

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 252.

Acordada por mi autoridad la concesión de licencias de uso de escopeta á las personas cuyos nombres y vecindad se espresan á continuación los respectivos Alcaldes lo comunicarán á las mismas para que según se dispone en la circular de este gobierno de 23 de Marzo último se presenten á recoger espresados documentos en la Comisaría de vigilancia de esta Capital.

Córdoba 17 de Febrero de 1859
—Manuel Torrecilla.

Belmez.

Miguel Gomez.
D. Juan Navarro.
Juan Cortes.

Puente Genil.

Luis Berral y Afan.
Miguel Saldaña Sampedro.

Fernan-Nuñez.

Algiro Pulido Cuadrado.

La Carlota.

Tomas Martin.

Bujalance.

Gazpar Romero.

Villa del Rio.

Antonio Hernandez,

Pozoblanco.

Miguel Sanchez Gorgoyo.
Andrés Marquez.
Miguel Marquez.

Fuente Palmera.

Joaquin y Bartolomé Garcia.

Almodovar.

D. Juan Rodriguez.

Hornachuelos.

Juan Camplido.

Carcabuey.

Francisco Trillo Sanchez.
D. Antonio Leon.
D. Joaquin Ayerve Cubero.
Juan de Burgos.

Palma del Rio

Francisco Almenara Aguilar.

Benameji.

Juan Antonio Cabello Carreira.
D. Francisco Labrador, Pbro.
D. Juan Luis Garcia

Palenciana.

D. Miguel Pedroza.
D. Antonio Gallardo Torres.
Manuel Vilchez Marmol.
Pedro Soriano.
Lorenzo Hurtado.
Manuel Martinez Cuenca.

Montoro.

Juan y Martin Morilla Martinez.
Manuel Moreno Gonzalez.

Lucena.

Antonio Santa Maria y Muñoz.
Francisco Escudero Badia.
Cayetano Cabrera Artacho.
Cristóbal Cabrera Linares.

Circular núm. 243.

Vigilancia.—Los Alcaldes de esta provincia Guardia civil y empleados de vigilancia procederán á la busca y captura de Angel Arebalo Covo, vecino de Algarinejo, cuyas señas se espresan al final, remitiéndole á mi disposición caso de ser habido.

Córdoba 15 de Febrero de 1859.

—Manuel Torrecilla.

Señas.

Edad 20 años, estatura algo mas de 5 pies, color trigueño, ojos melados, nariz y boca regulares, rostro un poco aguileño, de carnes regulares, vestido con chaqueta y calzón de paño del país, botines de lo mismo, zapatos blancos de baqueta, faja encarnada de estambre y sombrero calañez servido.

Circular núm. 241.

Vigilancia.—En la noche del 10 del corriente fueron robadas en el sitio de Valdihuelos del martinete, término de esta Ciudad, una yegua y una burra cuyas señas se espresarán pertenecientes á D. Francisco Barrilero. Los Alcaldes, Guardia civil y empleados de vigilancia practicarán las diligencias oportunas en su busca, procediendo á su retención así como á la de los suga-

tos en cuyo poder se encuentren, que serán remitido con ellas á mi disposición.

Córdoba 15 de Febrero de 1859.

—Manuel Torrecilla.

Señas.

Una burra, rucia, prañada y cerrada y una yegua, de marca escasa, pelo colorado claro, la oreja derecha despuntada, un poco anillada, con unos pelos blancos en el nacimiento de la cola, de ocho á nueve años de edad, y herrada en la narga derecha con una cruz confusa.

Circular núm. 249.

Sta. Filomena.—Plomo.—Caducidad.—Constando que se halla abandonada hace unos 14 años por D. Francisco de P. Arce y Compañía y cinos de Ecija, la mina de plomo «Sta. Filomena» sita en el cerro de Fr. Juan, término de Almodovar, lindando á N. con la dehesa de Cabeza Pedro; al S. con la rozuela, al E. con la fuente del Madroño y al O. con el Cerro de Fr. Juan; la cual ha sido denunciada por D. José Serrano y Toro, hoy sociedad Fusion carbonifera de Belmez y Espiel bajo el nombre de S. Ciriaco; por decreto de este día y con sujeción al párrafo 3.º del art. 24 de la ley, se caducan los derechos que á la misma se han adquirido reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 15 de Febrero de 1859.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

2.^a Quincena de Enero de 1859.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido en dicha quincena los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se espresan, en peso y medida de Castilla.

PUEBLOS.	GRANOS						CALDOS.			CARNES.		
	Fanega. Trigo.	Fanega. Cebada.	Fanega. Centeno.	Fanega. Maiz.	Arroba. Garbanzos.	Arroba. Arroz.	Arroba. Aceite.	Arroba. Vino.	Arroba. Aguard.	Libra. Vaca.	Libra. Carnero.	Tocino. Libra.
Córdoba.	48,12	24,36	"	"	22	26	45	30	64	4,80	4	6
Adamúz.	50	26	"	"	24	"	34	26	70	2,83	2,83	7
Aguilar.	52	29	"	"	19	23	32	22	76	1,84	"	3,25
Alcaracejos.	40	19	"	"	"	"	40	16	65	"	"	"
Almedinilla.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Almodovar.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Añora.	43	18	25	"	15	31	41	16	48	"	2,06	4,50
Baena.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Belulcazar.	40	17	"	"	16	24	38	10	45	"	"	3,50
Belméz.	40	20	"	"	18	"	46	18	62	"	"	5
Benamejí.	56	30	"	45	20	28	38	24	48	"	2,75	8
Blazquez.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Bujalance.	46	27	"	"	20	25	34	40	80	"	2	4,50
Cabra.	60	30	"	36	20	24	33	15	46	2	1,78	4
Cañete.	47	29	"	"	16	"	32	56	90	"	3,30	6
Carcabuey.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Carlota.	46	24	"	"	25	26	34	40	70	4,75	4,75	5,50
Corpio.	48	28	"	"	25	"	43	36	72	1,52	1,52	5
Castil de Campos.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Castro.	50	28	"	"	18	23	32	20	57	"	1,73	4
Conquista.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Doña Mencía.	56	24	"	"	16	"	32	16	54	3,12	3,12	6
Dos Torres.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Encinas Reales.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Espejo.	48	27	"	"	20	23	32	22	39	"	3,30	8
Espiel.	40	20	"	"	20	"	40	9	"	"	2,50	8
Fernán Nuñez.	48	28	"	"	21	"	32	"	"	3,90	3,90	8
Fuente-ovejuna.	38	20	"	"	16	"	40	16	60	"	"	5
Fuente la Lancha.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Fuente Palmera.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Fuente Tojar.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Grañuela.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Goadalcazar.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Guijo.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Hinojosa.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Hornachuelos.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Lucena.	53	30	"	40	27	25	34	10	46	4,48	4	9
Luque.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Montalván.	52	30	"	"	20	"	33	32	72	3,90	3,90	8
Montemayor.	48	29	"	"	19	"	32	"	"	3,30	3,30	8
Montilla.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Montoro.	50,50	26	"	"	"	90	34	15	70	1,12	1,76	4
Monturque.	52	26	"	"	18	"	33	22	"	"	"	8
Morente.	46	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Nueva Cartella.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Ovejo.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Palenciana.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Palma.	44	24	"	34	18	26	35	39	63	4	3,50	8
Pedro Abad.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Pedroche.	40	15	20	"	15	36	40	17	60	"	"	8
Posadas.	50	28	"	"	20	33	35	20	90	"	"	4
Pozoblanco.	44	20	24	"	19	30	40	30	84	"	"	9
Priego.	53	29	"	33	16	"	34	17	34	4	"	7
Puente Genil.	52	28	"	"	20	23	33	22	52	3,53	3,53	9
Rambla.	48	28	"	"	25	30	34	30	65	4,90	4,80	5
Rute.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
San Calisto.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
San Sebastián.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Santa Ella.	50	30	"	"	18	28	32	48	68	"	1,65	4
Santa Eufemia.	41	18	27	"	19	30	40	16	66	"	1	3
Torrecampo.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Valenzuela.	44	28	"	"	16	"	"	38	67	"	"	3,50
Valsequillo.	40	16	28	"	15	30	40	12	50	"	1,54	7
Victoria.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Villa del Río.	52	32	"	"	25	20	35	30	60	"	"	8
Villafranca.	49	27	"	"	20	30	35	46	86	1,65	1,65	4
Villaharta.	40	20	26	"	40	30	40	16	50	2	2	6
Villaviciosa.	40	22	29	"	35	28	40	11	42	"	"	8
Villaralto.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Villanueva del Rey.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Villanueva del Duque.	38	17	20	"	15	40	42	18	44	"	"	8
Villanueva de Córdoba.	45	22	27	"	19	"	44	26	60	2,60	"	7
Viso.	42	19	24	"	30	26	40	16	70	"	1,50	2,50
Iznajar.	54	30	"	"	15	26	35	28	60	"	"	8
Zuheros.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Precio medio.	46,97	24,56	25	35,3	20,15	29,22	36,26	24,37	61,30	2,40	2,80	5,65

Córdoba 14 de Febrero de 1859.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Administración Principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 242.

Debiendo subastarse en esta Administración y en el patio de la misma el día 14 de Marzo próximo venidero á las 12 de su mañana 500 cajones de pino de tabaco, 200 de polvora y 100 de cedro, vajo el tipo de tres rs. los primeros y segundos y 50 céntimos los terceros se anuncia al público para su conocimiento, y á fin de que las personas que gusten tomar parte en la subasta, acudan en dicho día al sitio y hora señalados: advirtiéndose, que para mayor facilidad en la adquisición de los envases, y que puedan interesarse mayor número de personas, estarán divididos los cajones en lotes de á 10, 20 y 30, pero con la precisa condición, de que en todo caso será preferido el postor que con mejores proposiciones subaste la cantidad total, no debiendo entrar en el goce definitivo, hasta tanto que el espediente de subasta sea aprobado por la superioridad.

Córdoba 4 de Febrero de 1859.
—P. I. José García.

Delegación del Depósito de caballos padres de propiedad del Estado de esta Provincia.

Circular núm. 248.

Agricultura.—Cria caballar.—En virtud de Real orden d'l 14 de Enero último y en conformidad de lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, se ha acordado que continúe por este año siendo gratuito el servicio que prestan para la cubrición los caballos padres de los depósitos del Estado establecidos en varias provincias. En su consecuencia la dirección, aprobando la propuesta que le hizo esta Junta provincial de Agricultura, ha determinado se sitúen dos secciones una en la ciudad de Lucena, y otra en la de Montilla con dos caballos cada una, además de los que restan en esta Capital para el servicio de los criadores de la misma, y de los que puedan presentarse de otros pueblos de la provincia.

La sección de Lucena estará á cargo de D. Martín Ramírez y Chacon, y la de Montilla al de D. Juan Alvear, en iguales términos que ya lo estuvieron el año anterior.

En vista de todo ello se les advierten á los criadores las mismas prevenciones que ya les han sido hechas los años pasados segun reglamento, á saber: que las yeguas que hubieren de presentar han de estar sanas, libres de toda enfermedad contagiosa y defecto hereditario en sus miembros, ser de buena casta, tener la alzada de siete cuartas cuando menos, y cuatro años cumplidos de edad, obteniendo la preferencia las que sean

hijas de caballos de los depósitos del Estado, y despues de estas en igualdad de circunstancias las que fueren de mérito mas sobresaliente, y de castas acreditadas.

Para hacer pues la clasificación y una justa distribución del número que podrán ser cubiertas, deberán los interesados pasar una noticia al Delegado, ó respectivos encargados de sección de las que pretenden les sean arballadas, verificándolo antes de que termine el corriente mes, para que en su vista pueda darseles aviso del número y día que les ha podido caber en suerte para la presentación, debiéndose tener tambien entendido que si para aquel no se hallaren en calor, deberán avisarlo con dos dias de anticipación para que puedan sustituirlas las que les siguiesen en turno para que no se interrumpa el servicio.

Las yeguas serán servidas por el caballo que fuere mas á propósito sin darse preferencia, ni permitirse otra elección que la que hicierre el Delegado ó encargados de sección, y para estos actos asistirá el Profesor de Veterinaria.

Con la debida anticipación se dará aviso en el boletín oficial y diario de la Capital del día en que habrá de darse principio á la cubrición.

Córdoba 15 de Febrero de 1859.
—El Coronel retirado Delegado, Rafael Pó de Llanes.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Fuente Tojar.

Circular núm. 245.

D. Antonio Ramirez, Alcalde Constitucional de esta Población.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del presente año, se haya espuesto al público en esta Secretaria en borrador, por término de ocho dias para que el contribuyente que quiera inspeccionar su cuota y ver si está arreglada al tanto por 100 con que se halle gravada su riqueza imponible pueda efectuarlo en dicho plazo; con el bien entendido que pasado que sea no se admitirá ninguna reclamacion por justa que se considere. Para que conste se fija el presente en Fuente Tojar á doce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—El Alcalde Presidente, Antonio Ramirez.—Por mandado de dicho Sr., Rafael Ontiveros, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Hinojosa.

Circular núm. 251.

Hallándose concluido el repartimiento de la Contribucion Ter-

ritorial correspondiente á esta Villa y año de la fecha, queda expuesto al público por el término de ocho dias para oír de perjuicios que al verificar la derrama hayan podido inferirse á los contribuyentes.

Hinojosa 14 de Febrero de 1859.
—El Alcalde Presidente, Felipe Vígara.—El Srio. de Ayuntamiento, Francisco Maria Vizcaino.

Alcaldia Constitucional de Villaharta.

Circular núm 247.

D. Manuel Moreno, Alcalde Constitucional de esta villa de Villaharta.

Hago saber: que el repartimiento individual del cupo de la Contribucion Territorial del presente año se expone al público para oír de agravios por término de seis dias por error en la aplicacion del tanto por ciento sobre que se ha girado.

Villaharta 13 de Febrero de 1859.—El Alcalde, Manuel Moreno.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Llerena.

Circular núm. 244.

D. José Montero Romera, Caballero de la Real y Distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Llerena y su Partido.

Por el presente y en su virtud se hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias en averiguacion de la procedencia de un potro de pelo castaño claro que va á hacer dos años y medio y de seis cuartas y nueve dedos y medio de alzada, que se haya retenido á Francisco Galindo de esta vecindad; y como quiera que se ignore quien fuese su

primitivo dueño en atencion á que el que se dice lo vendiera al Galindo no se haya podido averiguar quien fué, con el fin de que si alguna persona se considerase dueño de él, comparezca en este Juzgado á deducir las reclamaciones que le compete, se anuncia por medio del presente que es dado en Llerena á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José Montero Romero.—Por mandado de dicho Sr. Gregorio Fernandez Subiran.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Circular núm. 246.

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y su partido y de Hacienda de la Provincia.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por presencia del infrascripto Escribano que refrenda, se han instruido autos de inventario á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de D. Francisco Garcia Corona, que fué de esta vecindad y vivia en la calle de los Cidros núm. 19 collacion de San Andrés, natural de Málaga hijo de D. Manuel Corona y de Doña Ana Maria Barrionuevo difuntos, el cual vivió en el espresado Málaga en el año de mil ochocientos cincuenta en la calle de Gloria núm. 16, de estado soltero, de edad de unos cuarenta años, de ejercicio comerciante, ocurrido en el día siete del actual, y en su consecuencia por mi auto de esta fecha he mandado citem y emplacen á los parientes dentro del cuarto grado del finado para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho que les asista en el concepto que pasado sin verificarlo se procederá á lo demás que haya lugar y segun se previene en la ley de Enjuiciamiento Civil para lo cual se anuncia por medio del presente. Dado en Córdoba á quince de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Mantel Avello Valdés.—Por mandado de S. S., Francisco de Cardenas Casillo.

Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de esta Provincia.

Circular núm. 230

El día 13 del mes de Marzo próximo y hora de las 12 de su mañana se ha de celebrar subasta para el arrendamiento de las fincas que á continuacion se espresan con arreglo á las condiciones que tambien se designan.

Número
de inven-
tario.

Rs. Cénts.

FINCAS EN LA RAMBLA.

906

Dos suertes de olivar en el pago de la Guijarrosa, procedente de la Cofradia del Santísimo y Nuestra Señora de la Alegría de esta Capital, se arrienda por 3 años desde Carnaval del presente en renta anual de

620

FINCAS EN MONTEMAYOR.

830	Tres aranzadas de olivar en el pago Cabeza del Rey ó los Caberos, procedente de la Cofradia de la Veracruz de dicha villa que lleva en arrendamiento D. Miguel Moreno, se arriendan por 3 años desde id. id. en renta anual de	83
851	Una haza de olivar, con 20 pies en el pago de la Rosa procedente de la hermita de S. Pedro de dicha villa que lleva en arrendamiento el mismo, se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de	12
852	Otra id. de una aranzada de olivar en el pago de Buena Vista procedente de la hermita de S. Pedro de dicha villa que lleva en arrendamiento el mismo, se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de	20
853	Otra id. en el pago de la Alameda procedente de la Hermita de S. Sebastian de dicha villa que lleva en arrendamiento el mismo, se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de	60
854	Otra id. de media aranzada de olivar al pago Cabeza del Rey procedente del Hospital de la Caridad de dicha villa que lleva en arrendamiento el mismo, se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de	8
855	Otra id. de una aranzada de olivar, en el pago de las Cimas de igual procedencia que la anterior que lleva en arrendamiento el mismo, se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de	14
856	Otra id. de una aranzada de olivar en el pago del Mesto, de igual procedencia que lleva en arrendamiento el mismo, se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de	18
837	Otra id. de una aranzada de olivar en el pago de Cabeza del Rey, procedente de la Obra pía de Doña Isabel de Campos que lleva en arrendamiento el mismo, se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de	47
858	Otra id. de aranzada y cuarta de olivar de igual procedencia en el pago de Valde Arenales que lleva en arrendamiento el mismo, se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de	43
859	Otra id. de la misma cabida igual procedencia en el referido pago, que lleva en arrendamiento el mismo, se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de	20
874	Otra id. de 57 pies de olivo, en el pago del Campanero, procedente de la Cofradia del Santísimo de dicha villa que lleva en arrendamiento el mismo, se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de	30
875	Otra id. de 10 pies de olivo de igual procedencia en el pago del Campanero, que lleva en arrendamiento el mismo, se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de	10
876	Otra id. de 40 pies de olivo de igual procedencia al pago de Eugenio, que lleva en arrendamiento el mismo, se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de	40
890	Otra id. de 86 pies de olivo en el pago de Valde Arenales procedente de la Cofradia de Jesus de dicha villa que lleva en arrendamiento el mismo, se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de.	40

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.ª El remate de la finca de mayor cuantía se celebrará en esta Capital ante el Sr. Gobernador, Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda en el día y hora designada y en los pueblos el de todas las fincas que raian en ellos ante el Sr. Alcalde Constitucional, procurador Sindico, Administrador Subalterno si pudiese concurrir, y competente Escribano, quedando pendiente de la aprobación de la Direccion General del ramo el de la de mayor cuantía, y del Sr. Gobernador de la provincia el de las demas.

2.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo por que salen á subasta, ni á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

3.ª Ademas del precio del remate el colono pagará en metalico el valor que á juicio de peritos tengan las labores que haya en dichas fincas.

4.ª Que los arboles que se sequen ó el aire herirte en dichas fincas los ha de reponer el arrendatario con otros de igual viduño, dándolos presos á la conclusion del contrato ó pagando en su defecto el valor que señalen los peritos. Los troncos de los arboles que se inutilicen son del señorío, á quien dará aviso cuando esto ocurra.

5.ª Las mejoras que hiciere el arrendatario en las fincas serán compensadas con su disfrute y no tendrá derecho á exigir su pago.

6.ª Será obligado á dar al arbolado en sus épocas oportunas las labores correspondientes y de estilo, y con ningún pretexto podrá cortar ningun olivo por el pie ni rama provechosa.

7.ª El arrendatario se obligará á pagar por trimestres anticipados la renta en que quede rematada la finca de mayor cuantía, ó sea la que por su tipo vacede de 500 reales, y en un solo plazo á su vencimiento las que no esceden

de dicho tipo, sin poder hacer iraspaso de ellas sin espresa licencia de la Administración.

8.ª Si las fincas despues de aerendadas sa tuendiesen, los colonos estarán obligados á pasar por lo que determine el Gobierno respecto á la caducidad de los contratos.

9.ª Será obligacion de los arrendatarios conservar claras y sin romper las lindes y paredones de las fincas, estorbando se abran caminos ó veredas, y caso de no poder impedirlo darán cuenta á la Administración.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon é rebaja ni solicitar pagar en otros plazos que los estipulados. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por estincion de laogosta podrisco ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados quedarán sujetos á la accion que contra ellos interente la Administración y satisfacer los gastos y perjuicios á que diesen lugar. Si llegase el caso de egecucion para la cobranza de las rentas, se entenderán rescindidos los contratos por el mismo hecho y se procederá á nuevos arriendos en quiebra.

12. Será de cuenta de los arrendatarios el pago de derechos á los Escribanos ó lieles de fechos pregonero y peritos en su caso, como así mismo del papel que se invierta en los expedientes escrituras y copias.

13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por las costumbres del país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

14. La postura de la finca de mayor cuantía se hará por pliegos cerrados que se entregarán al Sr. Presidente en la primera media hora de la que está designada, acreditando haber entregado en la caja de Depositos de esta Capital el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito ninguna proposicion podrá ser admitida. En la doble subasta que ha de celebrarse en la Rambla podrá hacerse el depósito del 40 por ciento en la Administración de Rentas del partido. Dadas las doce y media se procederá á la apertura de estos pliegos y quedará admitida la proposicion mas ventajosa, con talde que sea fija, y si resultasen dos iguales se abrirá subasta admitiendo pujas á la llana entre los que la hubiesen presentado, y quedando el remate en favor del que mas ventajas ofrezca al Estado.—Córdoba 12 de Febrero de 1859.—P. S. Ignacio Soláns.

MODELO DE PROPOSICIONES PARA LA FINCA DE MAYOR CUANTIA.

El que suscribe vecino de _____ Calle de _____ núm. _____ se obliga á tomar en arrendamiento tal finca en la cantidad de tantos reales annos, sujetandose á las condiciones del pliego publicado al efecto.

Fecha y firma.

NOTA. En el sobre de cada pliego se podrá proposicion para el arriendo de tal finca.

ANUNCIOS.

—INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CORDOBA. Desde el día de S. Miguel 29 de Setiembre del corriente año se arrienda á pasto y labor la dehesa de la Solana, situada en el valle de Zuheros, término de la villa de Belmez, compuesta de 1016 fanegas 9 celemines y dos cuartillos de tierra de encinar, chaparral y tierra de labor, propia del Instituto provincial de segunda enseñanza de Córdoba, bajo el tipo de 16,540 rs. que renta en la actualidad.

Igualmente se arrienda desde el mismo día el lagar de Aillon, situado en la Sierra de este término al pago de la Torre de Siete Equinas, compuesto de 21 fanegas de tierra de olivar, pinar, y monte, bajo el tipo de 500 rs. que renta en el día.

Desde la misma fecha se arrienda la hacienda de la Arrizafilla, situada en el término de esta ciudad, compuesta de 88 fanegas y 5 1/2 celemines de tierra con 1515 olivos, 3 chaparras, 7 algarrobos, casa de teja, tinaco y pajar, bajo el tipo de 8150 reales.

Y últimamente se arriendan 15

y media aranzadas de olivar situadas 12y media en el término de Montemayor y las tres restantes en el de la Rambla, bajo el tipo de 600 rs. que renta en el día.

Las personas que quieran interesarse en el arrendamiento de cualquiera de las cuatro fincas anteriores acudirán á la subasta, que se verificará en dicho establecimiento el día 10 de Marzo próximo á las 12 de la mañana. Córdoba 1.º de Febrero de 1859.—El secretario, Francisco Barbudo.

Ignorándose el paradero de las carpetas de resguardo expedidas por las oficinas de la Deuda del Estado referentes á los documentos presentados á liquidacion, procedentes del patronato familiar fundado en 1767 en la ciudad de Ecija por el Presbítero D. Manuel José de Orduña; se suplica á la persona en cuyo poder se encuentren tengan á bien remitirlas á Córdoba, redaccion del Boletín oficial.

CORDOBA.—1859

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena, calle de la Librería núm. 1.º